

Cuarto.—La Sección se estructura en los Negociados siguientes:

Programación, Proyectos y Ejecución.
Mobiliario y Decoración.
Económico-Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1972.

CARICANO

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de octubre de 1972 sobre admisión de solicitudes para acogerse a los beneficios de la acción concertada de la piel.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964, se publicaron las Bases Generales para el régimen de acción concertada en el Sector de la Piel, encomendándose al Ministerio de Industria la ejecución y desarrollo de aquéllas. El fundamento legal de las aludidas Bases, vigentes a la fecha, se hallaba en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el I Plan de Desarrollo Económico y Social, y en la actualidad en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Las normas sobre procedimiento para la efectividad del régimen de acción concertada se dictaron por Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1964, que dispuso la presentación de solicitudes en el plazo de un año, con posterioridad abierto a virtud de Ordenes que establecieron plazos ya vencidos también.

Apreciada la conveniencia de que las Empresas del Sector de la Piel puedan solicitar acogerse al régimen de acción concertada, conforme a las Bases Generales antes citadas, y a tenor del acuerdo de la Comisión Asesora de la Acción Concertada, se considera oportuno prevenir la posible admisión de nuevas solicitudes.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el número segundo de la Orden de 22 de agosto de 1964, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden, y durante la vigencia del III Plan de Desarrollo Económico y Social, las Empresas del Sector de la Piel a que se refiere la base segunda del número primero de la Orden de 22 de agosto de 1964, que deseen acogerse al régimen de acción concertada, podrán solicitarlo del Ministerio de Industria.

Segundo.—Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1972, por la que se desarrolla el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, sobre reorganización del Ministerio de Industria.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18120, primera columna, en la Sección 2.ª de la Subdirección General de Estudios y de la Contaminación

Industrial, donde dice: «Negociado de Estudios, de Medidas Correctoras a la Emisión de Efluentes Lípidos», debe decir: «Negociado de Estudios de Medidas Correctoras a la Emisión de Efluentes Lípidos».

En la página 18122, segunda columna, en el apartado III del número noveno de la Orden, al referirse al Registro de la Propiedad Industrial, donde dice: «Servicio de Investigaciones y Creaciones de Forma», debe decir: «Servicio de Inventiones y Creaciones de Forma».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se abre nueva convocatoria de incorporación a la Red Contable Agraria Nacional.

Las consultas recibidas para nuevas incorporaciones a la Red Contable Agraria Nacional, la existencia de solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la anterior convocatoria, contenida en la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 12 de junio de 1972, y la posibilidad de atenderlas en el presente ejercicio aconsejan abrir nueva convocatoria al respecto.

La experiencia adquirida y las provisiones para el futuro ponen de manifiesto la conveniencia de mantener el sistema establecido en la citada Resolución, con las precisiones y modificaciones oportunas.

En esta segunda convocatoria queda abierto indefinidamente el plazo de admisión de solicitudes, cuyo trámite de calificación se seguirá por riguroso orden de recepción y cuya incorporación dependerá de los fondos presupuestarios disponibles y de los criterios de selectividad, a efectos de que el conjunto de Empresas integradas sea significativamente representativo y ponderado de las distintas producciones, comarcas y dimensiones de explotación de la agricultura española.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica tiene a bien disponer:

Primero.—A partir de las doce horas del día en que se publique la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» se abre por plazo indefinido convocatoria de incorporación a la Red Contable Agraria Nacional de las Empresas dedicadas a la obtención de cualquier producto agrario, en las condiciones establecidas en la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 12 de junio de 1972, con las precisiones y modificaciones contenidas en la presente.

Segundo.—La calificación de las solicitudes se tramitará por riguroso orden de recepción, y a efectos de incorporación se cuidará no superar con las subvenciones que se concedan los fondos presupuestarios disponibles, así como seleccionar aquellas Empresas agrarias que por sus características contribuyan a que el conjunto integrado en la Red sea suficientemente representativo y ponderado en relación a los diferentes productos, comarcas y dimensiones de explotación del sector agrario español.

Tercero.—Caso de completarse a nivel sectorial, geográfico o de estratos de dimensión los objetivos y provisiones establecidos o que se establezcan del programa Red Contable Agraria Nacional, las Empresas que posteriormente soliciten la incorporación y cumplan los requisitos exigidos recibirán una notificación de reserva de oportunidad de incorporación para el primer momento en que sea ello posible.

Cuarto.—Para percibir la subvención que les correspondan las Empresas que se incorporen a la Red vendrán obligadas a suministrar en la forma prevista en la Resolución de 12 de junio de 1972 la información contable del último período anual cuyo cierre de ejercicio sea posterior al 30 de junio de 1972.

La cuantía anual de la subvención otorgada se entiende como compensación de parte de los gastos que origina la recopilación y suministro de los datos contables correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo renovable anualmente, a juicio de la Administración.

En el caso de no recibir la Empresa agraria notificación expresa de la Secretaría General Técnica en otro sentido, se entenderá que la cuantía de subvención a otorgar en cada ejercicio será la misma que la percibida en el ejercicio anterior.

Quinto.—La transferencia a los interesados del dinero correspondiente a la subvención concedida para las Empresas

que se incorporen a la Red en oportunidad de la presente convocatoria se realizará de una sola vez y a partir del momento de haberse recibido en Secretaría General Técnica y estimado como satisfactoria la información contable anual solicitada.

Sexto.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a las doce horas del día 30 de agosto de 1972 y antes de la vigencia de la presente Resolución se tramitarán con arreglo a las normas contenidas en la de esta Secretaría General Técnica de 12 de junio de 1972, siendo válidos los documentos presentados.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—El Secretario general Técnico, Alberto Cercós Pérez.

CIRCULAR número 72 del Servicio de la Patata de Siembra, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por la que se dictan las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1972/73.

La Circular número 89 del Servicio de la Patata de Siembra, dependiente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero (I. N. S. P. V.), de 20 de octubre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes y año, establecía las normas por las que se había de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1971/72, en cumplimiento de los artículos cuarto y 13 de la Orden ministerial de Agricultura de 16 de diciembre de 1947.

Considerando que las citadas normas son de actualidad para la campaña comercial 1972/73, se dispone:

Único.—Que continúen en vigor las normas contenidas en la Circular número 89 del Servicio de la Patata de Siembra, del I. N. S. P. V., para la comercialización de la patata de siembra en la campaña 1972/73.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—El Director general de la Producción Agraria, Fernando Abril Martorell.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2941/1972, de 28 de octubre, por el que se prorroga el periodo comprendido entre 1 de noviembre de 1972 y 31 de enero de 1973 la suspensión de derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.

La conveniencia de mantener en régimen de suspensión de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías hace aconsejable, dadas las actuales circunstancias coyunturales y necesidades de abastecimiento, la prórroga de dicho régimen por un periodo de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre uno de noviembre de mil novecientos setenta y dos y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales de aplicación de derechos arancelarios a la importación de las siguientes mercancías:

Partida arancelaria	Artículo
03.01-A	Atún y los demás tunidos congelados.
03.02-A	Bacalao.
09.01-A	Café sin tostar.
12.01 B-3	Habas de soja.
12.03	Semillas, esporas y frutos para siembra.

Partida arancelaria	Artículo
B.	Otros:
2	De esparceta, alfalfa eragostris, phalaris, dactilo y festucas.
3	De berenjenas, cebollas, habus, melones y sandías.
4	De tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos.
5	De remolacha azucarera.
18.01-A	Cacao en grano, entero o partido, crudo.
23.01-A	Harinas y polvo de carnes y de despojos, chicharrones.
23.01-B	Harinas y polvo de pescados.
29.23 D 1	Acido glutámico y sus sales.
Ex. 38.11. B. 2	Sólo herbicidas, excepto los derivados del clorato y del ácido 2-4 diclorofenoxiacético.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se aprueban las normas reguladoras de la calidad comercial de las pizarras para cubiertas, objeto de comercio exterior.

Ilustrísimos señores:

Las disposiciones vigentes reguladoras de las funciones encomendadas a los Centros directivos de este Ministerio señalan, como uno de los cometidos fundamentales de los mismos, la tipificación y normalización de los productos objeto de comercio, así como llevar a cabo la inspección y vigilancia de las operaciones de exportación e importación, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas específicas dictadas al efecto; competencia que corresponde a las Direcciones Generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación por Decreto 1847/70, de 3 de junio.

El constante incremento que viene experimentando el comercio exterior de estos materiales, especialmente destinados al revestimiento de cubiertas, pone de manifiesto la necesidad de establecer normas de calidad comercial que clasifiquen y regulen el comercio exterior de estos productos, evitando a la vez posibles anomalías que tienen su origen en la inexistencia de normas que definan claramente sus cualidades.

Por ello, oídos los Organismos competentes y los sectores interesados en el comercio de estos productos, este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas reguladoras de la calidad comercial de las pizarras para cubiertas, objeto de comercio exterior:

1. Objeto de la norma

La presente norma establece las codificaciones de calidad comercial que deberán reunir las pizarras cortadas y preparadas en sus diversas formas y destinadas a revestir las cubiertas de los edificios, que son objeto de comercio exterior y que se aforan por la partida arancelaria 68.03.

2. Definición

Se entiende por pizarra de cubierta, el manufacturado procedente de roca natural sedimentaria, de naturaleza esquistosa, caracterizada por su exfoliabilidad, lo que permite separar las láminas destinadas a darles las formas clásicas para el revestimiento de cubiertas. Se conocen, generalmente, por el único apelativo de «pizarras» y deben proceder, única y exclusivamente, del esquistoso natural citado.

3. Características

3.1. Características geométricas:

3.1.1. Las dimensiones de las pizarras se ajustarán, en principio, a las especificaciones convenidas entre comprador y vendedor.